



FONDO INTERNACIONAL  
DE INDEMNIZACIÓN DE  
DAÑOS DEBIDOS A LA  
CONTAMINACIÓN POR  
HIDROCARBUROS 1992

CONSEJO ADMINISTRATIVO  
2ª sesión  
ASAMBLEA  
11ª sesión extraordinaria  
Punto 8 del orden del día

92FUND/AC.2/A/ES.11/8  
25 mayo 2006  
Original: INGLÉS

## ACTA DE LAS DECISIONES DE LA SEGUNDA SESIÓN DEL CONSEJO ADMINISTRATIVO

ACTUANDO EN NOMBRE DE LA 11ª SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA ASAMBLEA

(celebrada el 22 de mayo y el 25 de mayo de 2006)

Presidente: Sr. Jerry Rysanek (Canadá)  
Primer Vicepresidente: Profesor Seiichi Ochiai (Japón)  
Segundo Vicepresidente: Sr. Edward K. Tawiah (Ghana)

### *Apertura de la sesión*

- 0.1 Se tomó nota de que el Presidente de la Asamblea había intentado inaugurar la 11ª sesión extraordinaria de la Asamblea a las 9.45 de la mañana del lunes 22 de mayo de 2006, pero que la Asamblea no había logrado quórum.
- 0.2 Solamente los siguientes 40 Estados Miembros del Fondo de 1992 habían estado presentes a aquella hora, mientras que el quórum exige que estén presentes 48 Estados:

Alemania	Finlandia	Nigeria
Antigua y Barbuda	Francia	Noruega
Argelia	Ghana	Países Bajos
Argentina	Grecia	Panamá
Australia	India	Polonia
Bahamas	Italia	Portugal
Camerún	Japón	Reino Unido
Canadá	Letonia	República de Corea
China (Región Administrativa Especial de Hong Kong)	Liberia	Singapur
Colombia	Malasia	Sudáfrica
Dinamarca	Malta	Turquía
España	Marruecos	Uruguay
Federación de Rusia	México	Venezuela
	Mónaco	

- 0.3 Se recordó que en su 7ª sesión la Asamblea había adoptado la Resolución N°7 del Fondo de 1992 por la que, siempre que la Asamblea no logre un quórum, el Consejo Administrativo creado en virtud de la Resolución N°7 se hará cargo de las funciones de la Asamblea, a condición de que, en el caso de que la Asamblea lograra un quórum en una sesión posterior, reanudase sus funciones.
- 0.4 En vista del hecho de que no logró un quórum, el Presidente dio por terminada la reunión de la Asamblea.
- 0.5 De acuerdo con la Resolución N°7, los puntos del orden del día de la Asamblea fueron por consiguiente tratados por el Consejo Administrativo.
- 0.6 Se recordó que, en su 1ª sesión en mayo de 2003, el Consejo Administrativo había decidido que el Presidente de la Asamblea fuese *ex officio* Presidente del Consejo (documento 92FUND/AC.1/A/ES.7/7, párrafo 2).
- 0.7 El Consejo Administrativo tomó nota de que, debido a su estado de salud, el Director no había podido, por primera vez en 21 años, asistir a la sesión, y que el Director Adjunto había asumido el cometido de Director en funciones.
- 0.8 El Consejo hizo llegar al Director sus mejores deseos y esperaba que tuviese una pronta recuperación.

*Cuestiones relativas al procedimiento*

**1 Aprobación del orden del día**

El Consejo Administrativo aprobó el orden del día que consta en el documento 92FUND/A/ES.11/1.

**2 Examen de los poderes de los representantes**

- 2.1 El Consejo Administrativo recordó que la Asamblea, en su sesión de marzo de 2005, había decidido establecer en cada sesión una Comisión de Verificación de Poderes, integrada por cinco miembros elegidos por la Asamblea a propuesta del Presidente, para examinar los poderes de las delegaciones de los Estados Miembros, y que la Comisión de Verificación de Poderes establecida por ella debería examinar también los poderes expedidos con respecto al Comité Ejecutivo, siempre que la sesión del Comité Ejecutivo se celebrara al mismo tiempo que una sesión de la Asamblea. Se recordó que la Asamblea había insertado disposiciones en este sentido en el Reglamento interior de la Asamblea respectivo.
- 2.2 Conforme al artículo 10 del Reglamento interior de la Asamblea, las delegaciones de Argelia, Australia, Federación de Rusia, México y Suecia fueron nombradas miembros de la Comisión de Verificación de Poderes.
- 2.3 Estuvieron presentes los siguientes Estados Miembros:

Alemania	Francia	Nigeria
Antigua y Barbuda	Gabón	Noruega
Argelia	Ghana	Países Bajos
Argentina	Grecia	Panamá
Australia	India	Polonia
Bahamas	Islas Marshall	Portugal
Bélgica	Israel	Reino Unido
Camerún	Italia	República de Corea
Canadá	Japón	República Dominicana
China (Región Administrativa Especial de Hong Kong)	Letonia	Singapur
Colombia	Liberia	Sudáfrica
Dinamarca	Malasia	Suecia
España	Malta	Turquía
Federación de Rusia	Marruecos	Uruguay
Finlandia	México	Venezuela
	Mónaco	

2.4 Tras haber examinado los poderes de las delegaciones, la Comisión de Verificación de Poderes informó en el documento 92FUND/A/ES.11/2/1 que todos los Estados Miembros de la Asamblea arriba mencionados habían presentado los poderes, que estaban en regla. El Comité informó verbalmente que dos de estas delegaciones posteriormente habían presentado poderes que estaban en regla y que los poderes respecto a Camerún, Israel y Malasia fueron aceptados provisionalmente en espera de la corrección de la falta que se indica en el informe<sup><1></sup>.

2.5 Estuvieron representados en calidad de observadores los siguientes Estados no Miembros:

Arabia Saudita	Chile	Perú
Brasil	Ecuador	

2.6 Estuvieron representadas en calidad de observadores las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones internacionales no gubernamentales siguientes:

*Organizaciones intergubernamentales:*

Fondo internacional de indemnización de daños debidos a la contaminación por hidrocarburos de 1971 (Fondo de 1971)

Fondo complementario internacional de indemnización de daños debidos a contaminación por hidrocarburos (Fondo Complementario)

*Organizaciones internacionales no gubernamentales:*

Asociación Internacional de Armadores Independientes de Petroleros (INTERTANKO)

International Association of Classification Societies Ltd. (IACS)

Foro Marítimo Internacional de Compañías Petroleras (OCIMF)

International Tanker Owners Pollution Federation Ltd. (ITOPF)

International Union of Marine Insurance (IUMI)

*Cuestiones relativas al derecho de los tratados*

### **3 Estado jurídico del Convenio del Fondo de 1992 y del Protocolo relativo al Fondo Complementario**

3.1 El Consejo Administrativo tomó nota de la información que consta en el documento 92FUND/A/ES.11/3 sobre la situación de la ratificación respecto al Convenio del Fondo de 1992 y al Protocolo relativo al Fondo Complementario.

<1> Nota del Director en funciones: Estas faltas no habían sido rectificadas en el momento en que se había publicado la versión definitiva de esta Acta de las Decisiones.

- 3.2 Se tomó nota de que al final de la sesión habían 94 Estados Miembros del Fondo de 1992 y que otros cuatro Estados serían Miembros antes de finales de 2006.
- 3.3 Se tomó nota de que dieciséis Estados Miembros del Fondo de 1992 eran Miembros del Fondo Complementario.
- 3.4 Se tomó nota de que el Protocolo relativo al Fondo Complementario entraría en vigor para Eslovenia el 3 de junio de 2006 y para Letonia el 18 de julio de 2006.

*Cuestiones de la Secretaría y la Sede*

**4 Acuerdo sobre la Sede**

- 4.1 El Consejo Administrativo tomó nota de que se estaban celebrando consultas entre el Gobierno del Reino Unido y el Director respecto a los textos de un nuevo Acuerdo sobre la Sede entre el Gobierno del Reino Unido y el Fondo de 1992 y un Acuerdo sobre la Sede entre el Gobierno y el Fondo Complementario.
- 4.2 El Consejo Administrativo tomó nota además de que en enero y febrero de 2006 se habían celebrado reuniones entre el Director y los representantes del Gobierno del Reino Unido, y que se llegó a una concertación sobre una serie de puntos.

*Inmunidades*

- 4.3 Se recordó que, conforme al Acuerdo sobre la Sede del Fondo de 1992, el Director (a menos que sea un ciudadano del Reino Unido o residente permanente en el Reino Unido) disfruta de las inmunidades a que tiene derecho un agente diplomático, es decir tanto respecto a sus actos en el ejercicio de sus funciones como respecto a sus actos fuera de estas funciones.
- 4.4 Se recordó además que los miembros del personal de los FIDAC distintos del Director tendrían inmunidad de jurisdicción respecto de los actos realizados por ellos en el desempeño de sus funciones, excepto respecto de infracciones de tráfico o de daños causados por un vehículo motorizado conducido por un miembro del personal, pero no tienen ninguna inmunidad respecto a los actos fuera de sus funciones.
- 4.5 El Consejo Administrativo tomó nota de que, en cuanto a la Organización Marítima Internacional (OMI), la inmunidad más amplia a que se refiere el párrafo 3.1 del documento 92FUND/A.ES/11/4 es disfrutada por el Secretario General y seis Directores de la categoría D2.
- 4.6 El Consejo Administrativo tomó nota asimismo de que el Gobierno del Reino Unido había indicado que estaba dispuesto a conceder la inmunidad más amplia también al Director Adjunto de los FIDAC (a menos que sea un ciudadano o residente permanente del Reino Unido).
- 4.7 El Consejo Administrativo tomó nota de que el Director había considerado que era satisfactoria la ampliación de la inmunidad más amplia al Director Adjunto ofrecida por el Gobierno del Reino Unido, ya que la Secretaría de los FIDAC era considerablemente más pequeña que la de la OMI.

*Impuestos*

- 4.8 El Consejo Administrativo recordó que, conforme al Acuerdo sobre la Sede del Fondo de 1992, el Director estará exento no sólo del impuesto sobre la renta sino también de ciertos impuestos indirectos, en particular impuestos locales, derechos de aduana sobre artículos importados y derechos e IVA sobre la gasolina, pero que otros funcionarios del Fondo estaban exentos sólo del impuesto sobre la renta.
- 4.9 Se tomó nota de que, en cuanto a la OMI, todos los funcionarios del Cuadro Orgánico están exentos de impuestos indirectos, a menos que sean ciudadanos del Reino Unido o residentes permanentes del Reino Unido.

- 4.10 Se tomó nota asimismo de que, en las deliberaciones con el Gobierno del Reino Unido, el Director había propuesto que el personal del Cuadro Orgánico de los FIDAC (que no sean ciudadanos británicos o residentes permanentes del Reino Unido) tenga los mismos beneficios respecto a la exención de ciertos impuestos, distintos del impuesto sobre la renta, de los que gozan los funcionarios del Cuadro Orgánico de la OMI.
- 4.11 El Consejo Administrativo tomó nota de que el Gobierno del Reino Unido había indicado que estaba dispuesto a hacer extensiva la exención de ciertos impuestos, distintos del impuesto sobre la renta, sólo al Director Adjunto.
- 4.12 El Consejo Administrativo tomó nota además de que el Gobierno del Reino Unido había señalado que el personal del Cuadro Orgánico de la OMI goza de la exención de los impuestos indirectos porque la OMI es un Organismo Especializado de las Naciones Unidas, que tiene su sede en el Reino Unido, y que las disposiciones del Acuerdo sobre la Sede con la OMI son, en sustancia, conformes con la Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de los Organismos Especializados de las Naciones Unidas, firmada en 1947, conforme a la cual el Gobierno ya concedió ciertas inmunidades y privilegios a aquella Organización.

*Nuevas consultas*

- 4.13 El Consejo Administrativo tomó nota de que tendrán lugar nuevas consultas con el Gobierno del Reino Unido, con vistas a lograr un acuerdo provisional sobre un texto revisado para su consideración por la Asamblea del Fondo de 1992 en su sesión de octubre de 2006.

**5 Locales de la Secretaría de los FIDAC**

*El asunto*

- 5.1 El Consejo Administrativo tomó nota de la información que figura en el documento 92FUND/A/ES.11/5 sobre los locales de la Secretaría de los FIDAC. Se tomó nota, en particular, de que a raíz de la necesidad de dejar libres los actuales locales de las oficinas de los Fondos durante la renovación externa del edificio, los arrendadores habían querido lograr el acuerdo de los Fondos para dar por terminado el arriendo antes de junio de 2010 y habían ofrecido cubrir todos los costes para encontrar otro local adecuado y correr con los costes de traslado.

*Oferta de los arrendadores*

- 5.2 El Consejo Administrativo tomó nota de que actualmente los FIDAC gozan de excelentes locales de oficinas. Tomó asimismo nota de que, en opinión del Director, los Fondos no tienen, por tanto, razón en principio para dar por terminado el actual arriendo antes de junio de 2010. Con todo, como sólo quedan cuatro años del arriendo, valdría la pena, en opinión del Director, considerar la posibilidad de aceptar la petición de los arrendadores si pudieran obtenerse otros locales adecuados con un arriendo de 10 a 15 años, siempre y cuando las condiciones económicas ofrecidas por los actuales arrendadores resulten aceptables desde el punto de vista de los Fondos y asimismo del Gobierno del Reino Unido.
- 5.3 El Consejo Administrativo tomó nota de que los arrendadores habían ofrecido correr con todos los costes para encontrar otros locales adecuados y pagar los costes del traslado, en una cantidad a acordar con el Director en consulta con el Gobierno del Reino Unido.
- 5.4 El Consejo Administrativo tomó nota asimismo de que, en opinión del Director, los arrendadores deben cubrir todos los costes contraídos por los Fondos para la mudanza a nuevos locales, incluidos los costes de mudanza, acondicionamiento y decoración. Se tomó nota igualmente de que los actuales arrendadores tendrán que lograr un acuerdo también con los Fondos acerca del nivel de alquiler de los nuevos locales, dondequiera que estén situados, el cual se espera sea mayor por pie cuadrado que el alquiler pagadero por los locales actuales, incluso si se tiene en cuenta el aumento del alquiler previsto para los locales actuales cuya revisión se está llevando a cabo.

- 5.5 El Consejo Administrativo tomó asimismo nota de que el Gobierno del Reino Unido venía prestando asistencia a los FIDAC para conseguir otros locales de oficinas y había indicado que seguiría reembolsando el 80% del alquiler por las oficinas de los FIDAC, además de seguir subvencionando la contribución municipal como es costumbre para las misiones diplomáticas.

*Búsqueda de otros locales*

- 5.6 El Consejo Administrativo tomó nota de que los FIDAC han contratado consultores para identificar los locales adecuados, incluido el espacio de oficinas disponible en los nuevos edificios de oficinas contiguos a Portland House.
- 5.7 El Consejo Administrativo tomó también nota de que el Director, en consulta con el Director Electo, había definido los siguientes criterios para la selección de locales:
- Los nuevos locales deberían estar situados razonablemente cerca del edificio de la Organización Marítima Internacional (OMI), a fin de que los FIDAC puedan continuar utilizando los servicios de conferencias de la OMI;
  - el espacio de oficinas debería ser suficiente para dar cabida a las necesidades de los FIDAC al menos durante los próximos 10 a 15 años, incluido el alojamiento del Fondo SNP si se decidiera que los FIDAC y el Fondo SNP tengan una Secretaría en común;
  - los locales deberían brindar un buen medio ambiente de trabajo para el personal y permitir a la Secretaría llevar a cabo su labor de manera eficiente;
  - la ubicación debería permitir fácil acceso a los visitantes que utilizan el transporte público;
  - los locales deberían brindar un nivel de seguridad adecuado.
- 5.8 Se tomó nota también de que, dados los criterios que anteceden, y con sujeción a las instrucciones de la Asamblea del Fondo de 1992, el Director pensaba concentrar la búsqueda de nuevos locales en la zona de Victoria.

*Acuerdos contractuales*

- 5.9 El Consejo Administrativo tomó nota de que, si los FIDAC se trasladaran a nuevos locales, surgirían algunas cuestiones contractuales.
- 5.10 Se tomó nota de que el arriendo debería concertarse únicamente en nombre del Fondo de 1992, ya que la Secretaría del Fondo de 1992 administra no sólo el Fondo de 1992 sino también el Fondo de 1971 y el Fondo Complementario. Se tomó igualmente nota de que, como era el caso respecto al arriendo anterior, los arrendadores podrán pedir al Gobierno del Reino Unido que sirva de garante del Fondo de 1992.

*Plazos*

- 5.11 El Consejo Administrativo tomó nota de que estaba claro que, si pudieran encontrarse otros locales adecuados, habría que adoptar la decisión de concertar un contrato a fin de asegurarse estos locales muy rápidamente, ya que existe una gran demanda de espacio de oficinas en una buena ubicación de Londres. El Consejo tomó nota también de que era probable, por tanto, que no hubiera tiempo suficiente para presentar el asunto ante la Asamblea del Fondo de 1992 a fin de que adoptase una decisión.

*Decisión del Consejo Administrativo*

- 5.12 El Consejo Administrativo del Fondo de 1992 confirmó la autorización del Director para firmar en nombre del Fondo de 1992 todo acuerdo, arriendo o cualquier otro documento relativo al arriendo de locales fuera de las actuales oficinas en Portland House.

- 5.13 El Consejo Administrativo del Fondo de 1992 autorizó también al Director a adoptar las decisiones necesarias respecto al traslado de las oficinas de los FIDAC de Portland House, en consulta con el Director Electo y el Presidente de la Asamblea del Fondo de 1992, siempre y cuando el Gobierno del Reino Unido esté de acuerdo respecto al alquiler y otras disposiciones financieras y sobre la duración del arriendo.

*Otros asuntos*

**6 Cooperación con los P&I Clubs**

- 6.1 Se recordó que, en sus sesiones de febrero/marzo de 2006, las Asambleas del Fondo de 1992 y del Fondo Complementario habían aprobado un Memorando de Entendimiento entre estos Fondos y el International Group of P & I Clubs sobre los procedimientos comunes de transacción y pago de reclamaciones y los compromisos de los Clubs respecto a los nuevos acuerdos voluntarios del STOPIA y el TOPIA. Se recordó además que la Asamblea había autorizado al Director a acordar con el International Group enmiendas editoriales de poca importancia al texto y a firmar el Memorando en nombre de los Fondos (documento 92FUND/A/ES.10/18, párrafo 14.2 y SUPPFUND/A/ES.2/9, párrafo 9.2).
- 6.2 El Consejo Administrativo tomó nota de que el Director había logrado acuerdo con el International Group sobre enmiendas editoriales a las cláusulas 9B, 10D y 10F para asegurar la conformidad con otras disposiciones.
- 6.3 El Consejo Administrativo también tomó nota de que el Director y el Presidente del International Group of P&I Clubs habían firmado el Memorando (véase el Anexo del documento 92FUND/A/ES.11/6) el 19 de abril de 2006.
- 6.4 Una delegación manifestó dudas sobre la enmienda de la última frase de la cláusula 10F en el Memorando de Entendimiento, que impedía al Fondo Complementario hacer una reclamación contra los Clubs si el Fondo Complementario hubiera recibido aviso previo, ya sea conforme a la cláusula 10D o de otro modo, de la falta de inscripción de un buque (o cesación de inscripción) en el TOPIA. Aquella delegación manifestó que había entendido que cualquier Buque Pertinente, propiedad de un Propietario Participante, estaría automáticamente inscrito en el STOPIA y TOPIA. El Asesor Jurídico explicó que, sobre la base de un asesoramiento jurídico, el International Group había decidido que era necesario dejar a un Propietario Participante la opción de no convertirse en parte del STOPIA y TOPIA. El Director en funciones recordó que las disposiciones del STOPIA y TOPIA eran muy similares a las del complemento del antiguo acuerdo de TOVALOP. La delegación que pidió la enmienda de la cláusula 10F tomó nota de que la delegación observadora del International Group of P&I Clubs no estaba presente y manifestó que se buscaría mayor clarificación de parte de los Clubs en una sesión futura.
- 6.5 El Consejo Administrativo recordó que la Asamblea había encomendado al Director que iniciara deliberaciones con la Japan Ship Owners' Mutual Protection and Indemnity Association (JPIA) sobre la necesidad de completar el nuevo Memorando de Entendimiento entre los dos Fondos y el International Group of P&I Clubs con un intercambio de cartas entre el Fondo de 1992 y el Fondo Complementario y la JPIA.
- 6.6 Se recordó que durante muchos años el Fondo de 1971 había intervenido en una serie de siniestros en Japón que afectaron a pequeños petroleros costeros cuya cuantía de limitación era muy baja, y que a consecuencia de ello el coste de establecer el fondo de limitación habría sido desproporcionadamente elevado. El Consejo Administrativo también recordó que, en el Memorando de Entendimiento de 1980, la JPIA había garantizado el pago de la cuantía de limitación, y que a consecuencia de ello el Comité Ejecutivo del Fondo de 1971 había prescindido en varias ocasiones del requisito de establecer un fondo de limitación. El Consejo recordó también que se había contraído un compromiso similar en el intercambio de cartas entre la JPIA y el Fondo de 1992, si bien hasta ahora no habían ocurrido siniestros que afectaran al Fondo de 1992 en los que se aplicase dicho compromiso.

- 6.7 El Consejo Administrativo tomó nota de que el Director General de la JPIA y el Director de los FIDAC habían acordado que, en vista de que la actual cuantía de limitación para los pequeños petroleros de 4,51 millones de DEG (£3,7 millones) parecía ser suficiente para la mayoría de los posibles derrames de los petroleros costeros japoneses, ya no era necesario un intercambio de cartas entre la JPIA y el Fondo 1992 para complementar el Memorando de 2006.

**7 Otros asuntos**

7.1 Categoría de observador

El Consejo Administrativo decidió otorgar la categoría de observador a la International Association of Classification Societies Ltd. (IACS) (Asociación Internacional de Sociedades de Clasificación).

7.2 Asesor Jurídico

El Director en funciones informó al Consejo Administrativo que el Asesor Jurídico, Sr. Masamichi Hasebe, cesaría en los FIDAC a finales de junio, después de cinco años en los Fondos. El Presidente, en nombre propio y del Consejo Administrativo, agradeció al Sr. Hasebe su aportación a la labor de los FIDAC y le expresó sus mejores deseos para el futuro.

7.3 Contribuciones

La delegación de Gabón se disculpó ante los órganos rectores por no haber presentado informes sobre hidrocarburos y afirmó que era intención del Gobierno de Gabón corregir la situación lo antes posible y desempeñar su pleno papel en las actividades del Fondo de 1971 y del Fondo de 1992 en lo sucesivo. Aquella delegación explicó que Gabón es exportador de hidrocarburos y que por lo tanto era poco probable que hubiera contribuciones pendientes relativas al Fondo de 1971 y al Fondo de 1992.

**8 Aprobación del Acta de las Decisiones**

Se aprobó el proyecto de Acta de las Decisiones, que consta en el documento 92FUND/A/ES.11/WP.1, a reserva de ciertas enmiendas.

---